



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.	
Trimestre	30	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 262

Lunes 22 de noviembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

CIRCULAR NÚMERO 2

Normas aclaratorias sobre recogida y comercio de lanas de tenería o peladas y lanas viejas o usadas

A) LANAS DE TENERÍA

a) *Solicitud de inclusión en censo*

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales que por cualquier concepto se dediquen al deslanaje de pieles, es decir, que obtengan lana como resultado de su industria, bien por dedicarse a la curtiembre de pieles de ganado lanar, o simplemente porque sea el deslanado de esta clase de pieles el objetivo fundamental de su industria, deberán presentar en las respectivas Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la residencia de la industria, solicitud de inscripción de la misma con arreglo al modelo oficial que se adjunta (anexo 1) a la que acompañarán los documentos que en el mismo se determinan, y a los fines de ser autorizados para la venta legal de las lanas que obtengan como resultado de sus actividades industriales.

Esta solicitud se presentará en triplicado ejemplar a fin de que uno de ellos sea devuelto al interesado con la firma, fecha y sello de la Jefatura provincial; el segundo quede en dicha Jefatura, y el tercero se remita a la Nacional, para que en ésta se formalice el censo de los

industriales deslanadores autorizados a vender lana a la industria textil.

b) *Declaración de existencias anteriores y rendición de partes decenales*

Artículo 2.º En dicho momento deberán hacer una declaración de las existencias de dichas clases de lana que por cualquier concepto o motivo tengan en su poder, con la debida clasificación de tipos y especificando si se trata de lana lavada o sucia.

Posteriormente, estos industriales deberán rendir partes decenales, también en triplicado ejemplar, a las respectivas Jefaturas provinciales, en los que hagan constar la existencia en parte anterior, número de pieles tratadas y kilos de lana obtenidos en la decena, salidas y total disponible para la siguiente, según modelo reglamentario (anexo núm. 2), y a cuyos tres ejemplares se dará siempre idéntico trámite que a las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta circular.

c) *Quienes pueden adquirir lanas de tenería*

Artículo 3.º Las lanas procedentes de tenería o peladas podrán ser adquiridas conforme a lo establecido en la circular 688:

a) Por los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la adquisición por gestión directa de las cantidades de lana consignadas en los mismos.

b) Por los comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio, con cargo a las cantidades consignadas en los títulos de compra que por los industriales textiles les hayan sido endosados.

d) *Requisitos para formalizar las compras*

Artículo 4.º Para la compra por los industriales textiles y colaboradores a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, será necesaria la previa declaración de las mismas en la forma determinada por el artículo 2.º

Artículo 5.º En la compra de las lanas de peladas o tenería seguirán los expresados compradores la mecánica general establecida para lanas de tijera, o sea, la expedición del CCD-26 por el industrial o comerciante transformador que adquiera la lana y resumen en el CCD-27 de las cantidades adquiridas en cada industria, acompañando ambos documentos a la solicitud de guía, para que por las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se unan a los segundos cuerpos de las mismas, que han de remitir para contabilización y control a esta Jefatura Nacional.

e) *Ampliación de la facultad de adquisición de lanas*

Artículo 6.º Se concede a todos los industriales textiles que lo deseen la facultad de adquirir lanas de tenería o peladas, o bien las viejas y usadas a que se refiere el apartado b) de esta circular hasta el máximo del 15 por 100 de la cantidad que como cupo teórico global tengan reconocida por el Sindicato Nacional Textil.

Artículo 7.º Esta facultad de compra es independiente del 50 por 100 que de dicho cupo teórico anual tienen reconocido como autorización de compra inicial, en virtud del artículo 3.º de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 del pasado mayo; es decir, que además de adquirir el 50 por 100 de este cupo teórico en lana de tijera, podrán comprar los industriales que así lo deseen otro 15 por 100 más de dicho cupo teórico en lana de peladas o tenería o bien vieja o usada, y aquellos que deseen adquirir más del 15 por 100 de lana de dichas clases, podrán solicitar la sustitución de la parte que estimen conveniente del 50 por 100 máximo de compra de lana de tijera por la equivalencia correspondiente en lana de tenería o vieja, según establecen los artículos 20 y 21 de la circular 688.

El 15 por 100 que determina el artículo anterior se estime neto, o sea, a computar kilo por kilo. (Ejemplo: un industrial al que correspondan 100.000 kilos de

cupo teórico, puede adquirir, además de los 50.000 kilos de lana de tijera, 15.000 de lana de tenería o usada y, aparte de esto, solicitar la sustitución en aquellos 50.000 de autorización de compra inicial que tiene de tijera, de la cantidad que crea conveniente, por la equivalencia correspondiente de lana de tenería o usada).

B) LANAS VIEJAS O USADAS

f) Solicitud de inclusión en censo

Artículo 8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales o comerciantes que se dediquen a la compra-venta de lana vieja o usada, vendrán obligados a inscribirse como tales en la correspondiente Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a los mismos fines de ser autorizados para la venta legal de estas lanas.

Artículo 9.º Caso de que ejerza esta industria o comercio en dos o más provincias, deberá hacer una inscripción precisamente en cada una de aquellas en que actúe y tenga almacenes de recogida, aunque éstos sean auxiliares o de paso para la definitiva concentración de todo lo que adquiriera y haya de comerciar en los almacenes de la sede central de su negocio.

Artículo 10. Estas inscripciones se efectuarán también en formulario reglamentario (anexo 3) facilitado por el Servicio y en triplicado ejemplar, a fin de que se devuelva uno de ellos con la firma, fecha y sello de la Jefatura provincial al declarante, quede el segundo en la dependencia del Servicio que reciba la declaración y envíe ésta a la Jefatura Nacional, el tercero.

g) Declaración de existencias anteriores

Artículo 11. En el momento de solicitar la inscripción de su comercio, habrán de presentar declaración de las lanas de esta clase que por cualquier motivo o concepto tengan en su poder en dicha fecha.

h) Rendición de partes mensuales

Artículo 12. Estos comerciantes vendrán obligados a presentar en la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias donde tengan establecidos los almacenes de recogida, parte mensual de sus actividades, también con arreglo al modelo adjunto (anexo 4).

i) Requisitos para formalizar las compras

Artículo 13. Los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la gestión directa para la compra de lanas que en ellos se autoriza, o los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio que hayan recibido endosos de aquéllos, podrán adquirir estas lanas viejas o usadas con idéntica mecánica que la exigida para la adquisición de las de corte o tijera, sin otros requisitos que la previa declaración de las mismas por sus tenedores, al Servicio, en la forma establecida en el

artículo anterior; que la compra se realice dentro del límite autorizado por el título de compra de que son beneficiarios o endosatarios, y que se expidan los correspondientes CCD-26 y 27, en la forma establecida para la lana de tijera y la de peladas o tenería.

j) Aplicación de la ampliación de facultad de compra

Artículo 14. Son de aplicación a esta clase de lanas cuanto sobre ampliación de facultad de compra se dispone en los artículos 6.º y 7.º de la presente circular, hasta el mencionado 15 por 100 del cupo teórico inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—El jefe del Servicio.

3.732

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

Fundación «Obra Pía del Capitán Rojas» de Peñafiel

ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Beneficencia proceder al pago de dotes de la Fundación «Obra Pía del Capitán Rojas», correspondientes al año 1947, se hace saber por el presente anuncio, a fin de que las que se crean con derecho a este beneficio presenten en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia en solicitud de dote dirigida a mi autoridad, como presidente de la Junta, acompañando las oportunas certificaciones de orfandad, nacimiento, pobreza, matrimonio, y buena conducta.

Valladolid, 11 de noviembre de 1948. El gobernador-presidente, Juan Alonso Villalobos.

3.772

Fundación «Pósito Pío de Pozaldez»

ANUNCIO

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia conceder la dote de la Fundación benéfica «Pósito Pío de Pozaldez», correspondiente al año 1947, por un importe de 250 pesetas, por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir este beneficio.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida a mi autoridad, como presidente de la Junta, a la que se acompañarán las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen como título preferente ser huérfanos, la defunción de su padre o padres, si fueran de doble vínculo, expedida por el

juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidas por la Alcaldía.

Valladolid, 15 de noviembre de 1948. El gobernador-presidente, Juan Alonso Villalobos.

3.767

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Comunidad de Regantes de Corrales de Duero (Valladolid).

De su representante, Fernando López Barranco, Héroes del Alcázar, 2, Valladolid.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 18 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, arroyo Valdemeso.

Término municipal en que radicarán las obras, Corrales de Duero (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 30 de septiembre de 1948. El ingeniero director adjunto, P. A., Cipriano Alvarez Ruiz.

2.836-1.607

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, don Ricardo Arellano Gamero-Cívico, vecino de Madrid, General Sanjurjo, 48, la con-

cesión de un aprovechamiento de 123 litros de agua por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Se proyectan dos de características semejantes por estar dividida la finca a regar por el río. Consiste en un pozo que comunica con el río por medio de una galería de cinco metros de longitud en el cual se aloja la alcachofa de la bomba de aspiración; junto al referido pozo se proyecta una caseta de planta cuadrada de dos metros de lado interiormente, en ellos se alojarán los grupos moto-bomba de 10 H. P. el de la margen izquierda y de 15 H. P. el de la derecha, siendo las alturas de elevación de 5,00 metros y 8,00 metros, respectivamente, siendo los caudales iguales.

Las tuberías de impulsión terminan en sus arquetas correspondientes, teniendo adosada cada una un módulo para 60 litros por segundo, pasando de aquí el agua a las acequias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 3 de abril de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.173—1.608

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Adalia

A efectos de su examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de automóviles para el año 1949, por quince días.

Adalia, 2 de noviembre de 1948.—El alcalde, Ulpiano Fernández.

3.757—1.609

Aldealbar

En la Secretaría de esta Entidad y por el término de ocho días, se halla expuesta al público, para su examen y reclamación, las listas cobradoras de rústica para el próximo ejercicio de 1949.

Aldealbar, 11 de noviembre de 1948.—El presidente, Lucio Palli.

3.755—1.610

Carpio

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1949, queda expuesto al público con sus Ordenanzas de exacciones municipales, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del Decreto de 25 de enero de 1946.

Carpio, 13 de noviembre de 1948.—El alcalde, E. Rodríguez.

3.751—1.611

Iscar

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallan expuestos al público para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón de edificios, y solares, para 1949.

Lista cobratoria de rústica.

Patents de automóviles.

Matrícula industrial.

Iscar, 5 de noviembre de 1948.—El alcalde, Mariano Sánchez.

3.756—1.612

Marzales

Formado el padrón de automóviles de este término para el ejercicio de 1949, serie A, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Marzales, 13 de noviembre de 1948.—El alcalde, Emittio Rodríguez.

3.752—1.613

Padilla de Duero

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público para su examen y reclamación, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares formados para 1949, por ocho días.

Padrón de la contribución rústica, por diez días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Padilla de Duero, 10 noviembre 1948.—El alcalde, Julián Serrano.

3.754—1.614

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Evaristo Graño Norlega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal Provincial y por don Ceferino Arapiles, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo de la Comisión Permanente municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, de fecha trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, que desestimó la indemnización de daños y perjuicios

ocasionados con motivo del derribo de un edificio propiedad de don Ceferino Arapiles Arapiles, sito en la calle de Velázquez de esta capital; habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quiera coadyuvar en la Administración.

Dado en Valladolid, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Evaristo Graño.

3.754

Juzados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente he acordado publicar en el sumario número 425 de 1948, por el delito de lesiones sufridas por Francisco Sánchez, que se encuentra recluso en el Manicomio Provincial de esta ciudad, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del mismo, los que deberán comparecer en este Juzgado en plazo de diez días, con el fin de recibirles declaración.

Dado en Valladolid, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.682

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y acordado en el sumario número 436 de 1948, se cita, llama y emplaza por término de cinco días y con el fin de que comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y bajo los apercibimientos legales al gitano Ramón Martínez, hijo de Constancia, y cuyo paradero y domicilio se ignora.

Dado en Valladolid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario Bienvenido Pérez.

3.683

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 380 de 1948, que instruyo por delito de uso indebido

de nombre supuesto, se cita, llama y emplaza por término de cinco días y con el fin de que comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicho sumario a Gregorio Sánchez Cimas, de 42 años de edad, hijo de Robustiano y de Desideria, natural de San Pedro de Latarce, y el cual es bajo, grueso, rubio, cojo y con bastantes faltas en las piezas de la boca, bajo los apérbimientos a que hubiere lugar en caso de no comparecer.

Dado en Valladolid, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.718

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Rodríguez Colias, Faustino; de 39 años, hijo de Jesús y de María, natural de San Pedro de Latarce (Valladolid), casado con Francisca Pérez Holguín, vecino de Valladolid, Jardines, 12, principal, que se cree se ha trasladado a Barcelona, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en sumario número 330 de 1948, sobre abandono de familia; apérbido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 5 de octubre de 1948.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.846

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Sorli Crenoli, Amadeo; de 40 años, casado, viajante, que se dice domiciliado en Zaragoza, calle Agustín, número 28, 4.º; cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa número 363 de 1948, sobre estafa, apérbido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a 10 de noviembre de 1948. El secretario judicial, Santos Porres.

3.719

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente se requiere a la penada Trinidad Cembranos Merino, que tuvo su domicilio en esta capital, plaza de los Arces, número 1, para que en el término de cinco días satisfaga en el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, la cantidad de mil ciento setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, a que ascienden las costas tasadas por la Superioridad en la causa número 3 de 1944, sobre lesiones, apérbida que, de no hacerlo, se procederá contra el depósito de 500 pesetas por ella constituido en la pieza de responsabilidades y por la vía de apremio contra sus bienes hasta cubrir el resto.

Valladolid, 25 de octubre de 1948.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

3.369

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Saturnino Sobrino Millán, de 57 años, soltero, natural y vecino de esta villa de Peñafiel, el que falleció en Valladolid, donde se encontraba accidentalmente el día 5 de septiembre último, sin dejar descendientes ni ascendientes, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo doña Clementina, doña Luisa y don Ruperto Sobrino Millán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Peñafiel, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Francisco Marcos.—El secretario, Mariano Blazquez.

3.801—1.615

TORDESILLAS

Don Francisco José Salamanca Martín, juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de don Augusto Medrano Diez, vecino de Villavieja del Cerro, contra don Mariano de la Cruz Casado, que lo es de esta villa, sobre reclamación de mil seiscientas veinte pesetas, intereses legales y costas a instancia del acreedor y aunque no ha presentado el deudor títulos de propiedad, conforme lo que dispone el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de las fincas, sin suplir previamente la falta de títulos y por término de veinte días las fincas siguientes, sitas en término y casco de esta villa:

1.ª La mitad de una tierra al pago de Valdesoles, de 37 áreas y 63 centiáreas; linda al Este, camino Viejo de Torre; Sur, majuelo de Eduardo Segovia; Poniente, Vicente Torres, y Norte, camino que de Villavieja va a las aceñas de Aslúa. Valuada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª La mitad de otra tierra en el mismo pago, de una hectárea, 12 áreas y 91 centiáreas; linda al Este, Agustín Galván; Sur, herederos de Clemente Guerra; Oeste, Mariano Gómez, y Norte, Inocencio de la Cruz. Valuada en trescientas pesetas.

3.ª La mitad de otra tierra al mismo pago, de 75 áreas y 27 centiáreas; linda al Este, Pedro de la Serna; Sur, herederos de Demetrio Lazán; Oeste, Vicente Alvarez, y Norte, Pedro de la Serna. Valuada en doscientas pesetas.

4.ª Un pinar al pago de los Meloneros, de 75 áreas y 37 centiáreas; linda al Este, raya que divide los términos de esta villa y Matilla; Sur, José María Zorita, Indalecio López y Emilio Pascual; Oeste, pinar de Hermenegildo Mar-

cial, y Norte, de Julián Emelgo. Valuado en seiscientas pesetas.

5.ª Una casa en la calle del Río, número 13, manzana 50, compuesta de habitaciones al piso natural y altas, tiene corral y cuadra; linda por la derecha, entrando, con otra de Marcos Merinero; izquierda, con otra y corral de Vicente Pérez, y testero, con juego titulado de los Bolos. No consta su extensión superficial. Valuada en veinte mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Antolín, número 7, el día dieciséis de diciembre próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Tordesillas, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco José Salamanca.—P. S., Eugenio Milán.

3.788—1.616

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 771 del corriente año, dimanante del sumario seguido en el Juzgado de instrucción de este distrito, con el número 62 del corriente, sobre hurto, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, Felisa García San Miguel, de 27 años, soltera, sirvienta, natural de Aldeamayor de San Martín, por hurto, siendo denunciante don Antonio Allué y perjudicada doña María Moncada Guerrero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipa García San Miguel a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización a la perjudicada en la cantidad de ochenta pesetas y pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Gil Sanz.

3.572